*Carta N° 002-2023-Promsex*

11 de enero de 2023

**Sr. Victor Madrigal-Borloz**

**Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género de Naciones Unidas.**

Re: Llamado de contribuciones sobre Libertad de religión o creencias y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

De nuestra más alta consideración:

El Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos -PROMSEX organización no gubernamental feminista, que busca contribuir a la vigencia de la integridad y dignidad de las personas en el acceso a la salud sexual y reproductiva, la justicia y la seguridad humana, presenta el cuestionario y anexos con información relevante y actualizada sobre “Libertad de religión o creencias y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el Perú”

Le agradecemos de antemano la atención brindada.

Texto, Carta

Descripción generada automáticamente

Atentamente,

Susana Chávez Alvarado

Directora Ejecutiva

**EG/mm**

**Aportes al informe del Experto Independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género**

*Tema: Libertad de religión o creencias y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*

1. **¿Cuáles son los puntos de tensión reales o percibidos (si los hay) entre el derecho a manifestar la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género? ¿Hay áreas en las que son mutuamente excluyentes?**

Los discursos que niegan derechos a las personas LGBT+ suelen encontrar en la libertad religiosa una forma de legitimización social. Este contenido se expresa en dos categorías: en la justificación de posturas contrarias a las personas LGBT+ a través de las creencias religiosas, y en la posición defensiva ante una aparente amenaza a la libertad religiosa.

Los actores que impulsan este tipo de contenidos son: líderes religiosos (sacerdotes, pastores), miembros activos de una iglesia, políticos que pertenecen a determinado credo, y políticos que quieren captar el voto de determinado credo[[1]](#footnote-1). Al querer impulsar una agenda o (o detener otra), trasladan convicciones de la esfera personal a la esfera pública, pretendiendo determinar asuntos de derechos en base a sus propias creencias o a las creencias del grupo al cual representan o del que buscan apoyo. Si una agenda que no comparten avanza en un país, y consideran que esta no está alineada con su credo, manifiestan que existe una amenaza a la libertad religiosa. Es importante señalar, además, que no se trata solo de una actitud reactiva (reaccionar en contra del avance de derechos) sino que se impulsa activamente una agenda antiderechos principalmente desde el Congreso de la República, a través de distintas bancadas parlamentarias conservadoras.

1. *Justificación de posturas contrarias a las personas LGBT+ a través de las creencias religiosas*

Existen gran número de ejemplos concretos que ilustran lo señalado, utilizaremos algunos de ellos para explicar mejor lo antes descrito. En el caso de los discursos que justifican posturas contrarias a las personas LGBT+, en el 2016, en el contexto de la segunda vuelta electoral en Perú, la Coordinadora Cívica Cristiana organizó un evento para que los candidatos asuman públicamente posturas en contra del aborto, la “ideología de género” y el matrimonio entre personas del mismo sexo. El pastor Alberto Santana, uno de los organizadores, fue el encargado de dar el discurso inicial, en el cual señaló directamente que la homosexualidad es una aberración y un vicio sexual. Entre otras cosas señaló: *“Aquí se levantó un pueblo de dios, y se unió el pueblo, con un solo puño, con un solo brazo y dijo: no a la unión civil homosexual. ¡Gloria a dios!”.* El evento de contenido político tomó la forma de un discurso propio de la celebración de un rito religioso[[2]](#footnote-2).

Otro ejemplo podemos encontrarlo en la entrevista dada por el congresista Juan Carlos Gonzales en el 2019. Gonzales es pastor de la Iglesia Cristiana “Agua Viva”. Preguntado por las personas intersexuales, el congresista negó su existencia: *“No existe eso. En la Biblia dice que es hombre y mujer. No existe el tercer sexo, tiene usted que demostrármelo. Si usted me demuestra que hay un tercer sexo, yo renuncio ahorita a la política y cambio mi ideología. Me lo tiene que demostrar, ojo, no darme 200 libros. No existe señorita. Es mi punto de vista”[[3]](#footnote-3).*

Los ejemplos no se limitan a las personas que profesan un credo cristiano, sino que se encuentra también en las personas católicas. Durante las elecciones para elegir al Congreso complementario, en el 2020, se le consultó al candidato Alberto Beingolea, presidente del Partido Popular Cristiano sobre si debería aprobarse el matrimonio entre personas del mismo sexo: *“yo soy un hombre de fe, y respeto profundamente las instituciones religiosas, y creo que ahí debe quedarse”.* En la primera vuelta de las elecciones generales del 2021, ante la pregunta sobre si está de acuerdo con el matrimonio igualitario, el candidato presidencial Pedro Castillo, quien profesa la religión católica, respondió: *“yo creo que tenemos que recurrir al libro de Génesis capítulo 2, versículo 24. Lo que dice ahí es que el hombre y la mujer tienen que abandonar padre y madre y tienen que unirse en una sola carne. Nosotros defendemos a la familia”.*

Estos discursos son también asumidos directamente por personas que ostentan cargos al interior de la iglesia católica (obispos y arzobispos). Adjuntamos a este documento una relación de declaraciones ocurridas en los últimos 10 años que muestra que no se trata de narrativas eventuales o aisladas sino de una estrategia sistemática de promover la negativa del reconocimiento de derechos de las personas LGBT+ (ANEXO 1). En muchos casos, esas declaraciones se dan en el contexto de celebración de fiestas o ritos religiosos.

1. *Defensa ante una aparente amenaza a la libertad religiosa*

Un ejemplo concreto del uso de una amenaza a la libertad religiosa como justificante para negar derechos a las personas LGBT+ se da con la aprobación del decreto legislativo 1323, publicado en enero de 2017. Dicha norma incluyó en el Código Penal el delito de discriminación por orientación sexual e identidad de género de forma explícita. Hasta antes del decreto, el delito de discriminación contaba con algunos supuestos (raza, sexo, idioma, entre otros) y una categoría general que era la de “y cualquier otra índole”. El problema con ello es que quedaba a criterio de los operadores de justicia si es que ahí podía incluirse o no a la comunidad LGBT+. La jurisprudencia nacional y extranjera es clara en señalar que sí, pero al no estar explícito terminaba dependiendo primero del policía, luego del fiscal y, finalmente, del juez. Ello en un país como el Perú, donde todavía existe mucha homolesbotransfobia, era un serio problema y no brindaba las garantías mínimas de protección a la población LGBTI. Con el cambio legal, se eliminaba cualquier posible controversia. Otro cambio importante fue en el artículo del Código Penal que señalaba como agravantes delitos que tuviesen como móvil la intolerancia o la discriminación «de cualquier índole». En la misma línea, se establecieron una serie de categorías protegidas, entre ellas la de orientación sexual e identidad de género.

La publicación de la norma, a cargo del Poder Ejecutivo, fue una sorpresa para los sectores anti derechos LGBT+, quienes de inmediato empezaron una campaña por su derogatoria, llamándola una “ley mordaza”. El diario Perú 21 explica esta postura a raíz de una manifestación frente al Congreso en la cual se exigió su derogatoria: “*El vocero del colectivo 'Con mis hijos no te metas', Cristian Rosas, explicó esta tarde que protestaron frente al Congreso por el derogado Decreto Legislativo N° 1323 al que denominan como 'Ley mordaza' porque atenta contra la libertad de los pastores y predicadores religiosos. "Esta ley es invasiva, invade los templos, invade el pensamiento, la opinión, la religión y esos aspectos no pueden ser regulados porque pertenecen al ámbito privado del ser humano", dijo Cristian Rosas. Según señaló Rosas, con este D.L. 1323 "se dice que algunas personas que supuestamente discriminan por orientación sexual tendrían que ir a la cárcel", lo que —asegura— iría en contra de la libertad de opinión”[[4]](#footnote-4).*

La norma buscó ser derogada durante el Congreso de la República 2016-2019. Pese a los esfuerzos desplegados por los sectores conservadores, la norma sigue vigente. Actualmente un congresista evangélico ha reiniciado los esfuerzos para eliminar este decreto legislativo, a través de la presentación de un proyecto de ley para su derogatoria[[5]](#footnote-5).

1. **¿Cuáles son las tendencias clave o los casos significativos de prácticas discriminatorias o abusivas por parte de proveedores individuales de bienes o servicios en la esfera pública contra personas LGBT+ y de género diverso que se basan en narrativas religiosas?**

Uno de los casos más graves de prácticas discriminatorias y abusivas contra la población LGBT+ basado en narrativas religiosas es la realización de prácticas de conversión (esfuerzos que buscan cambiar o suprimir la orientación sexual o la identidad o expresión de género de una persona LGBTIQ). En agosto de 2019, se publicó un reportaje de investigación de la periodista Melissa Goytizolo en el diario La República donde se mostró que estas prácticas se ofrecían impunemente en Perú, contando con la validación de centros psicológicos cristianos[[6]](#footnote-6). En un informe sobre personas LGBT+ y acceso a servicios de salud mental, la organización LGBT+ peruana “Más Igualdad Perú” indica que casi el 40% de personas LGBT+ que respondieron a su encuesta reportaron haber sido sometida a prácticas de conversión para intentar cambiar su orientación sexual o identidad de género. De este grupo, el 62% señala que fueron sometidos a estas prácticas siendo menores de edad. Cerca del 45 % de las prácticas de conversión las realizó un profesional de salud, la mayoría psicólogos. El 50 % de las prácticas se realizaron en instituciones de carácter religioso o por personas o profesionales que suscriben a religiones cristianas[[7]](#footnote-7).

Hay que señalar que este tipo de prácticas han sido validadas en la esfera pública por actores políticos vinculados a iglesias evangélicas. El entonces congresista y pastor evangélico Humberto Lay señaló en el 2015: *“Conozco muchísimo casos que han sido sanados, buscamos que esa persona tenga un encuentro con Dios. Muchos homosexuales han llegado y han tenido un encuentro con Dios y han sido sanados y restaurados. Hoy en día muchos están casados con hijos y felices. No es una condición irreversible, pues raíces y orígenes pueden haber muchos”[[8]](#footnote-8).* En las elecciones municipales del 2018, el candidato evangélico a la alcaldía de Arequipa Esdras Medina (hoy congresista de la República) planteó como propuesta de campaña la realización de “terapias de conversión” a las personas LGBT+[[9]](#footnote-9). En el 2021, a raíz de la presentación de un proyecto de ley que buscaba prohibir las prácticas de conversión[[10]](#footnote-10), el abogado cristiano y candidato al congreso Alejandro Muñante (hoy congresista de la república) señaló en su cuenta de Facebook: *“Prohibir las terapias de conversión y sancionar a los profesionales que lo realizan, es un atentado contra la libertad individual de quien voluntariamente no desea mantener una atracción emocional que le causa aflicción”[[11]](#footnote-11).*

1. **¿Ha adoptado el Estado, en política pública, legislación o jurisprudencia, normas supuestamente basadas en la protección de la libertad de religión o creencias que promuevan, permitan y/o condonen la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género? Si es así, proporcione ejemplos, con comentarios según sea necesario para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.**

Sí. En junio de 2022 se promulgó la Ley 31498 “*Que impulsa la calidad de los materiales educativos en el Perú*”, la otorga a madres y padres de familia la facultad de evaluar elaborar y modificar los materiales educativos de sus hijas e hijos a través de organizaciones de padres de familia, debidamente reconocidos, como la asociación civil ultraconservadora “Con mis hijos no te metas”. La ley incluso les da la posibilidad de suspender la distribución de los materiales hasta que el Poder Judicial se pronuncie[[12]](#footnote-12). La ley señala *“el pleno respeto de la libertad religiosa o convicciones morales de los educandos y de sus padres”* y que “*la educación no debe ser un medio para promover ningún tipo de ideología social o política”.* Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación y los derechos humanos - como la recientemente creada Plataforma Educación sin Retrocesos[[13]](#footnote-13) - han advertido que esta norma, promovida por congresistas evangélicos en el Congreso de la República, busca eliminar el enfoque de género y cualquier referencia a la diversidad sexual de los materiales educativos, afectando severamente el derecho de los estudiantes a recibir información adecuada a su nivel de desarrollo.

1. **¿Se ha definido, limitado y/o regulado suficientemente el alcance y la aplicación de la objeción de conciencia para lograr un equilibrio justo entre la manifestación de la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en SOGI? Cuando se invoque la doctrina para permitir la retención de bienes o servicios a miembros de la comunidad LGBT+ (como en el contexto de la atención médica sexual y reproductiva, la provisión de licencias de matrimonio, el acceso a bienes de consumo, etc.), ¿las leyes estatales brindan alternativas? acceso a bienes o servicios?**

La Constitución peruana establece que el Perú es un estado laico. En ese contexto jurídico, se da la ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, publicada en diciembre de 2010, la cual establece en su artículo 4 que *“la objeción de conciencia es la oposición de un individuo al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales religiosas. Se ejerce la objeción de conciencia cuando alguien se ve imposibilitado de cumplir una obligación legal por causa de un imperativo, moral o religioso, grave o ineludible, reconocido por la entidad religiosa a la que pertenece*”. El reglamento de dicha ley señala en su artículo 8 que: *“La objeción de conciencia a que se refiere el artículo 4 de la Ley se fundamenta en la doctrina religiosa que se profesa, debidamente reconocida por la autoridad de la entidad religiosa a la que se pertenece, siempre que no atente contra los derechos fundamentales, la moral y las buenas costumbres*”. Asimismo, establece que *“las entidades públicas y privadas toman las previsiones correspondientes para garantizar la atención necesaria en caso de petición de objeción de conciencia”.*

El Tribunal Constitucional del Perú – máximo organismo de interpretación constitucional – es el que más ha regulado los alcances y aplicación del concepto de objeción de conciencia. Compartimos una síntesis de lo señalado por el Tribunal en su jurisprudencia:

* La objeción de conciencia es un derecho constitucional. Permite al individuo objetar el cumplimiento de un determinado deber jurídico por considerar que se estaría vulnerando sus convicciones personales a partir del criterio de conciencia. Se señala que la objeción de conciencia tiene una naturaleza excepcional. La procedencia de la objeción de conciencia debe ser declarada expresamente en cada caso y no podrá considerarse que la objeción de conciencia garantiza ipso facto al objetor el derecho de abstenerse del cumplimiento del deber[[14]](#footnote-14).
* La objeción de conciencia no puede estar fundada en meras opiniones o ideas, sino que, tratándose de la protección de la libertad de conciencia y de religión, debe de sustentarse en convicciones religiosas del individuo. El Tribunal indica que debe haber un cierto nivel de obligatoriedad, seriedad, coherencia e importancia en dichas convicciones[[15]](#footnote-15).
* La objeción de conciencia no podrá estar fundada en meras opiniones o ideas del objetor, sino que debe sustentarse en convicciones que puedan ser objeto de comprobación fehaciente[[16]](#footnote-16).

1. Una de las organizaciones de sociedad civil encargadas de la articulación de estos actores es “Con mis hijos no te metas”. Sobre el fenómeno, puede consultarse: <https://repository.library.georgetown.edu/handle/10822/1064706> [↑](#footnote-ref-1)
2. Puede verse el evento completo en el canal de la Coordinadora Cívica Cristiana: <https://www.youtube.com/watch?v=1PBufhiv99c> [↑](#footnote-ref-2)
3. Entrevista publicada en la web del diario El Comercio el 6 de mayo de 2019 <https://elcomercio.pe/politica/juan-carlos-gonzales-keiko-fujimori-acoso-politico-noticia-613924-noticia/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Declaraciones recogidas en una nota del diario Perú 21 el 13 de junio de 2017: <https://peru21.pe/lima/mis-hijos-metas-marcha-d-l-1323-califican-ley-mordaza-fotos-80986-noticia/> [↑](#footnote-ref-4)
5. En este artículo, el congresista desarrolla la idea de “ley mordaza” y comunica los renovados esfuerzos por lograr su derogatoria: <https://xn--alejandromuante-8qb.com/la-historia-de-la-ley-mordaza-o-decreto-legislativo-1323/> [↑](#footnote-ref-5)
6. “Las terapias de la tortura”, publicado en La República el 12 de agosto de 2019: <https://larepublica.pe/politica/2019/08/12/las-terapias-de-la-tortura/> [↑](#footnote-ref-6)
7. MÁS IGUALDAD PERU. Resumen ejecutivo: Problemas de salud mental, acceso a servicios de salud mental públicos y privados y prácticas de conversión en personas LGBTQ+. Lima, noviembre, 2019. <https://www.masigualdad.pe/_files/ugd/4aec54_828d1b98b2104571998801b398c0844f.pdf?index=true> [↑](#footnote-ref-7)
8. Noticia publicada en el portal de noticias de RPP el 11 de marzo de 2015: <https://rpp.pe/politica/actualidad/union-civil-humberto-lay-cree-que-homosexuales-pueden-ser-sanados-noticia-777169> [↑](#footnote-ref-8)
9. Declaraciones recogidas por Perú 21 el 5 de febrero de 2018: <https://peru21.pe/peru/arequipa-candidato-propone-convertir-personas-lgtb-heterosexuales-394614-noticia/> [↑](#footnote-ref-9)
10. El proyecto de ley ha sido presentado nuevamente el 2022, a través de la congresista Susel Paredes. Enlace a la iniciativa original: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07052-20210205.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Declaraciones recogidas de la página de Facebook del candidato: <https://www.facebook.com/AlejoMunanteCongresista/posts/pfbid02XTuyQ3jBE1sqECpEaxgZVuN8M2QvPe3t9gigxnXnjx9Q3pCY6eHKhu4UDHvzckY4l> [↑](#footnote-ref-11)
12. En la actualidad existe una demanda de amparo interpuesto vía control difuso por una estudiante de una institución educativa. Asimismo, falta que se realice la reglamentación de la ley. [↑](#footnote-ref-12)
13. Articulación de organizaciones diversas que tienen como objetivo la defensa de la educación integral, diferenciada y de calidad frente al avance de la agenda de regresión de derechos por parte de los poderes legislativo y ejecutivo. [↑](#footnote-ref-13)
14. STC 0895-2001-AA <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. STC 02430-2012-AA <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02430-2012-AA.html> [↑](#footnote-ref-15)
16. STC 0015-2013-AI <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00015-2013-AI.html> [↑](#footnote-ref-16)